



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiséis de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1669

RADICADO N°. 2020-00555-00

CONSIDERACIONES

En auto del 15 de octubre de 2020, debidamente notificado por estados, se inadmitió la presente demanda Reivindicatoria, a fin de que la parte actora, subsanara las falencias anotadas en dicha providencia.

Dentro del término legal para subsanar, la parte actora no emitió pronunciamiento alguno, motivo por el cual habrá de rechazarse la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demandada Reivindicatoria, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena la cancelación del registro de actuaciones conforme al artículo 122 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ